

## ACUERDO POR EL QUE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN TRANSITORIA DEL OPERADOR DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS

Expediente nº: IPN/CNMC/041/19

### SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### Presidenta

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

#### Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

#### Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 10 de marzo de 2020

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la propuesta de *Orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas* (en adelante la propuesta), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a) y 7, y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, *de creación de la CNMC*, acuerda emitir el siguiente informe:

### 1. Antecedentes

**Primero.-** La Ley 8/2015, de 21 de mayo, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos*, introdujo un nuevo artículo 65 bis en la Ley 34/1998 en el que se crea un mercado organizado de gas y se designa a la sociedad MIBGAS, S.A. (en adelante, MIBGAS) como operador de este mercado.

En lo que se refiere a su retribución, la disposición transitoria segunda de esta Ley establecía que, hasta que el Ministro de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) determine que se han alcanzado las condiciones suficientes de liquidez en el

mercado organizado de gas, se incluirá entre los costes del sistema gasista la parte correspondiente de la retribución del operador del mercado.

A estos efectos, se regulaba un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de dicha Ley para que el operador del mercado organizado de gas remitiera una propuesta de retribución al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; en adelante, MITECO). Asimismo, se establecía que, con posterioridad (4 meses después de la entrada en vigor de la Ley 8/2015), la CNMC remitiría al MITECO una propuesta de metodología de retribución del operador del mercado.

**Segundo.-** Por otro lado, el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, *por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural*, reconocía, en su disposición transitoria tercera, una retribución provisional a cuenta del operador del mercado organizado de gas para el año 2015 de 2.000.000 € a abonar por el sistema de liquidaciones en un pago único, añadiéndose que *“una vez aprobada la retribución transitoria establecida en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, se procederá a liquidar la diferencia entre ésta y la liquidación provisional a cuenta que haya recibido la empresa”*.

**Tercero.-** En lo referente al ejercicio 2016, la disposición transitoria sexta de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016*, estableció en 2.980.000 € la retribución provisional para dicho año, aclarándose además que *“una vez que se disponga de dicha metodología y de los datos necesarios para su aplicación, se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo, en relación con las retribuciones provisionales se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible”*.

**Cuarto.-** En fecha 4 de mayo de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de la Secretaría de Estado de Energía, por el que remitía la propuesta de retribución para la actividad de operación del mercado organizado de gas, elaborada por la sociedad MIBGAS.

**Quinto.-** Por su parte, la disposición transitoria tercera de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017*, dispuso que *“con carácter provisional y mientras que no se apruebe la metodología de retribución a la que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, la retribución del Operador del Mercado de gas correspondiente al año 2017 se fija en 3.920.000 €”*, añadiéndose que *“una vez que se disponga de dicha metodología y de los datos necesarios para su aplicación se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo, en relación con*

*las retribuciones provisionales se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible”.*

**Sexto.-** En fecha 9 de mayo de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el “Acuerdo por el que se aprueba la metodología de retribución del operador del mercado organizado del gas” (PDN/DE/004/15), que fue remitida al MITECO, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.*

**Séptimo.-** La disposición transitoria segunda de la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2018*, mantuvo para el ejercicio 2018 la misma retribución provisional del operador del mercado organizado de gas aprobada para el año anterior, por importe de 3.920.000 €, indicándose que una vez que se disponga de la metodología de retribución a la que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo, en relación con las retribuciones provisionales se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible.

**Octavo.-** En lo que respecta al ejercicio 2019, la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019*, redujo a 3.337.507 € la retribución provisional para dicho año, aclarándose además que “*una vez que se disponga de dicha metodología y de los datos necesarios para su aplicación, se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo, en relación con las retribuciones provisionales se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible”.*

**Noveno.-** En cuanto a 2020, la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1259/2019, de 20 de diciembre, *por la que se establecen la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico y los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2020*, ha establecido en 3.515.000 € la retribución provisional para este ejercicio, añadiendo que, una vez que se publique la metodología para su cálculo, se calculará la retribución definitiva correspondiente y el saldo, positivo o negativo, en relación con la retribución provisional se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible.

**Décimo.-** Por otro lado, con fecha 4 de diciembre de 2019, ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), adjuntando para su informe la

propuesta de “*Orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas*”, acompañada de su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

**Undécimo.-** El día 5 de diciembre, y teniéndose en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, *de creación de la CNMC*, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la documentación.

Las respuestas recibidas en el transcurso del trámite de audiencia de la propuesta de orden se adjuntan como anexo a este informe. Se han recibido comentarios de: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

## **2. Contenido de la propuesta de orden que se informa**

La propuesta de orden consta de una exposición de motivos, nueve artículos y dos disposiciones finales.

El **artículo 1** recoge el objeto de la Orden, que consiste en establecer la fecha de finalización de la retribución transitoria de la sociedad MIBGAS, S.A. por su actividad como operador del mercado organizado de gas.

El **artículo 2** establece la fecha de finalización de la retribución transitoria que MIBGAS viene recibiendo con cargo al sistema gasista por su actividad como operador del mercado organizado de gas, así como del mecanismo transitorio de compensación de costes que se establece en el artículo 4.

El **artículo 3** establece la fecha a partir de la cual se habilita a MIBGAS para el cobro de comisiones a los agentes que participan en el mercado organizado de gas, indicando los principios en base a los cuales deberá fijar las mismas e incluyendo ciertas obligaciones de reporte de información.

El **artículo 4** introduce un mecanismo transitorio de compensación de costes para los años 2020 y 2021, estableciendo unas retribuciones objetivo anuales correspondientes a dichos ejercicios.

El **artículo 5** establece cómo se calcularán las retribuciones definitivas de MIBGAS para los años 2015 a 2019.

En relación a lo anterior, el **artículo 6** recoge cómo se gestionarán los potenciales desvíos entre las retribuciones anuales provisionales y definitivas reconocidas a MIBGAS.

El **artículo 7** otorga a la sociedad MIBGAS la consideración de sujeto del sistema de liquidaciones.

El **artículo 8** introduce una obligación según la cual MIBGAS deberá analizar anualmente el funcionamiento del mercado organizado de gas y remitir cierta información relativa al mismo al MITECO y a la CNMC.

El **artículo 9** establece una retribución transitoria provisional para MIBGAS por su actividad como Gestor de Garantías hasta que el MITECO desarrolle una estructura de cobro de comisiones a los agentes del sistema gasista por este servicio.

En la **disposición final primera**, se establece el título competencial al amparo del cual se dicta la orden.

Por último, la **disposición final segunda** recoge la fecha de entrada en vigor de la orden.

### 3. Consideraciones generales

#### 3.1. Sobre la fecha de finalización de la retribución transitoria

En el artículo 2 de la propuesta de orden, se establece el 31 de diciembre de 2021 como fecha en la MIBGAS dejará de percibir una retribución transitoria con cargo al sistema gasista por su actividad como operador del mercado organizado de gas, finalizando también en esa misma fecha el mecanismo transitorio de compensación de costes.

De acuerdo con la memoria que acompaña a la propuesta de orden, se opta por fijar como fecha de finalización de la retribución transitoria el 31 de diciembre de 2021 como *“fecha plausible conforme al estudio de posible evolución de la liquidez realizado en el apartado 4.1.2 para el escenario base/intermedio”*.

Por su parte, el punto 4.1.2 presenta tres escenarios de posible evolución del mercado en 2020: base o intermedio, conservador y optimista. A partir de estos escenarios, el punto 4.1.2 de la memoria se centra en estimar los potenciales ingresos que tendría MIBGAS como consecuencia del cobro de comisiones y analizar la posible sostenibilidad financiera del operador del mercado, es decir, si los ingresos del escenario base o intermedio podrían ser o no suficientes, en caso de establecerse comisiones, para que dicha sociedad pudiera recuperar sus costes operativos.

A este respecto, cabe destacar que, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, la retribución del operador del mercado se dejará de incluir entre los costes del sistema gasista una vez que se alcancen las condiciones suficientes de liquidez en el mercado organizado de gas.

**“Disposición transitoria segunda. Financiación del operador del mercado.**

1. *Hasta que por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo se determine que se han alcanzado las condiciones suficientes de liquidez en el mercado organizado de gas, se incluirán entre los costes del sistema gasista a los que hace referencia el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, la parte correspondiente de la retribución del operador del mercado.*

(...)”

Por lo tanto, es necesario que, de manera previa, se determinen cuáles son las condiciones suficientes de liquidez que se deben cumplir para que deje de aplicar dicha disposición transitoria.

En este sentido, el análisis sobre la sostenibilidad financiera a futuro del operador del mercado que se realiza en la memoria que acompaña a la propuesta de orden, debe complementarse con una valoración del nivel de liquidez actual de MIBGAS, estableciéndose una comparativa con otros mercados europeos y definiéndose los objetivos de liquidez a alcanzar y sus umbrales mínimos, a efectos de poder valorar si se ha alcanzado un nivel de liquidez suficiente.

A continuación, se realiza un análisis del nivel de liquidez actual de MIBGAS en comparación con otros mercados. Para ello, cabe destacar que, en el documento “*European Gas Target Model review and update*” (en adelante, GTM), publicado por ACER en enero de 2015, se definió una lista de indicadores para evaluar el funcionamiento de los mercados mayoristas de gas en el contexto del mercado europeo de la energía. Dicho informe propone unos umbrales mínimos para 4 indicadores relacionados con el nivel de liquidez del mercado (volumen del libro de ofertas, *spread* entre oferta y demanda, sensibilidad de precios en el libro de ofertas y número de transacciones), que varían en función del mercado (*spot*, *prompt* y *forward*), según se muestra en tabla a continuación.

**Tabla 1. Umbrales mínimos propuestos por el *Gas Target Model* como indicadores de liquidez**

	SPOT	PROMPT	FORWARD
Volumen del libro de ofertas (MWh)	≥2000	≥470	≥120
Spread (%)	≤0,4%	≤0,2%	≤0,7%
Sensibilidad del libro de ofertas (%)	≤0,02%	≤0,1%	≤0,2%
Número de transacciones	≥420	≥160	≥8

**Fuente:** *Elaboración propia a partir del documento “European Gas Target Model review and update” de ACER.*

Por otro lado, el apartado 9.1 del “Informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas en 2018 y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia en el mercado organizado de gas”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 25 de julio de 2019, evalúa el funcionamiento del MIBGAS en función de los indicadores de liquidez introducidos por el GTM. Concretamente, el análisis correspondiente al año 2018 indica que el mercado organizado de gas español se encuentra, en todos los indicadores, muy por debajo de los umbrales mínimos establecidos por el GTM. Por ejemplo, el volumen de ofertas para los productos intradiario y diario fue de 119 y 121 MWh, respectivamente, cuando el umbral mínimo marcado en el GTM es de 2.000 MWh. En cuanto al *spread*, el valor medio para los productos intradiario y diario ha sido del 1,4% frente al objetivo mínimo del GTM del 0,4%, y de 1,1% para el producto mes siguiente frente al 0,2% marcado por el GTM. Cabe destacar también el número de transacciones en el producto diario, de 52, muy lejos del objetivo mínimo de las 420 fijadas como mínimo por el GTM, y las 12 del producto mes siguiente frente al objetivo de 160.

A partir de los resultados obtenidos para cada uno de los indicadores, el informe de la CNMC concluye que se observa una progresión en la liquidez a lo largo de 2018 en todos los productos en los que opera MIBGAS, pero que el mercado español está todavía lejos del cumplimiento de los objetivos de liquidez establecidos en el GTM.

Otro parámetro habitual para medir la liquidez de un mercado es el *churn rate*, que representa el número de veces que el mismo gas es intercambiado en el mercado. Se calcula como el volumen negociado sobre la demanda total de gas en el mercado. Cuanto mayor es el ratio, más líquido es el *hub*.

Dicho parámetro está incluido en la clasificación de los *hubs* europeos que elabora el Oxford Institute<sup>1</sup> desde 2015 y que se basa en la evaluación de los *hubs* gasistas en función de cinco indicadores principales: número de participantes activos, número de productos disponibles (y su liquidez), volumen negociado, índice de “negociabilidad” elaborado por ICIS y *churn rate*. Este estudio recoge las transacciones a través de mercados organizados o a través de *brokers*, excluyendo el resto de transacciones bilaterales y las transacciones de GNL.

Como se puede observar en la siguiente tabla, en el último informe del Oxford Institute, publicado en julio de 2019, el *churn rate* del mercado español es de 0,3, muy por debajo del de otros mercados de gas europeos.

---

<sup>1</sup> “European traded gas hubs: a decade of change”. Julio 2019. The Oxford Institute for Energy Studies.

**Tabla 2. Volumen negociado y *churn rate* de los principales mercados europeos de gas en 2018**

HUB	Volumen negociado	<i>Churn rate</i>
TTF (Holanda)	28220	70,9
NBP (Reino Unido)	15105	16,9
NCG (Alemania)	1760	3,8
GPL (Alemania)	1150	2,8
PSV (Italia)	1060	1,4
VTP (Austria)	650	6,9
PEG (Francia)	780	1,7
ZEE (Bélgica)	460	3,1
PVB (España)	100	0,3

**Fuente:** Elaboración propia a partir del documento “European traded gas hubs: a decade of change” (julio 2019) del Oxford Institute for Energy Studies.

Respecto al volumen negociado y al *churn rate*, este informe concluye que, en 2018, el TTF y el NBP eran mercados maduros, los *hubs* alemanes y el italiano estaban activos y en desarrollo creciente, y el resto no pueden considerarse como *hubs* profundos, transparentes o líquidos.

En resumen, los análisis de ACER, del Oxford Institute y de la CNMC concluyen que la liquidez del mercado español MIBGAS es aún insuficiente, a pesar del progreso y evolución positiva desde su creación.

Por otra parte, la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, al establecer que los costes del operador del mercado se incluyan entre los costes del sistema gasista, constituye una de las medidas de liquidez más importantes para el desarrollo del mercado, ya que permite a cualquier comercializador operar en el mercado spot sin que éste tenga que hacer frente a ningún coste por transacción o por membresía. No obstante, esto no implica que su coste sea gratuito para los comercializadores ya que, al financiarse a través del sistema gasista, su coste se abona por los comercializadores a través de los cánones.

El apartado 4 de la memoria que acompaña a la propuesta de orden incluye un estudio sobre el importe de las comisiones que podría cobrar MIBGAS conforme a los precios existentes en otros mercados europeos y realiza una estimación de ingresos en base a los valores de comisiones actualmente vigentes en el mercado organizado de Francia (PEG). En el escenario medio de posible evolución del mercado en 2020 que se presenta, los ingresos de MIBGAS aplicando dichas comisiones serían de 2,3 M€ en el año 2020, resultando insuficientes para garantizar la sostenibilidad económica del operador del mercado.

Asimismo, cabe señalar que, en las alegaciones presentadas por la sociedad MIBGAS durante el transcurso del trámite de audiencia a la propuesta de orden, se incluye un análisis alternativo de los posibles escenarios de ingresos por cobro de comisiones, los cuales podrían ser inferiores a los previstos en la memoria, lo que prueba la incertidumbre relativa a la elaboración de este tipo de previsiones.

En todo caso, la introducción de comisiones para operar en MIBGAS, y en particular la comisión por membresía, tendría efectos negativos sobre la competencia y la liquidez del mercado, penalizando de manera muy importante a los comercializadores de menor tamaño. Debe tenerse en cuenta que el mercado spot MIBGAS está siendo utilizado actualmente por un gran número de nuevos comercializadores para realizar sus aprovisionamientos de gas, al menos de forma parcial. Además, MIBGAS es utilizado por la mayoría de los comercializadores que operan en España para gestionar su posición de balance diario de gas. Ello se refleja principalmente en la evolución positiva del número de agentes que operan en MIBGAS (65 en 2017, 82 en 2018 y 103 en 2019).

A la vista de todo lo anterior, esta Comisión considera que, a pesar de la evolución positiva que ha experimentado el nivel de liquidez en el mercado organizado de gas, aún no se han alcanzado las condiciones de liquidez suficientes, por lo que se propone que la fecha de finalización de la retribución transitoria de MIBGAS se retrase más allá de 2021, una vez se haya alcanzado el nivel de liquidez deseable o, al menos, quede sujeta a una previa revaluación de la situación de liquidez del mercado en el primer semestre de 2021.

Según la memoria de la propuesta de orden, el establecimiento de una fecha de finalización se justifica, entre otras razones, en la necesidad de cumplir con la Decisión SIEG<sup>2</sup>. En el artículo 2.2 de dicha Decisión, se hace referencia a un periodo que no supere 10 años, en lo relativo al periodo durante el que se encomiende a una empresa el funcionamiento de un servicio de interés económico general. En el caso de MIBGAS, la sociedad comenzó a recibir retribución transitoria en 2015.

También se considera necesario que se fijen las condiciones mínimas de liquidez que debe alcanzar MIBGAS a efectos de dejar de aplicar la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015. Se propone a tal efecto utilizar los parámetros objetivos de liquidez previstos en el Gas Target Model, estableciéndose que se considerará que el mercado ha alcanzado un nivel suficiente de liquidez una vez que se alcancen, al menos, el 50% de los valores objetivo como mínimo en 3 de

---

<sup>2</sup> Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

los 4 indicadores de liquidez del GTM y, adicionalmente, el volumen negociado en MIBGAS proporcione un *churn rate* mínimo de 1.

Estos indicadores deberían calcularse con periodicidad anual hasta la fecha de finalización de la retribución transitoria que se establezca en la orden, con el objetivo de monitorizar la evolución experimentada por la liquidez del mercado organizado de gas. No obstante, si el nivel suficiente de liquidez indicado en el párrafo anterior se alcanzara en un año anterior a dicha fecha, MIBGAS debería dejar de percibir una retribución con cargo al sistema gasista a partir de ese momento.

### **3.2. Sobre el cobro de comisiones a los agentes**

El artículo 3 de la propuesta de orden establece el 1 de junio de 2020 como la fecha a partir de la cual MIBGAS podrá cobrar comisiones a los agentes por su participación en el mercado organizado de gas, indicando que estas comisiones serán libremente establecidas por la sociedad bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se introducen además ciertas obligaciones de reporte de información al MITECO y a la CNMC sobre la estructura de las comisiones a aplicar y los ingresos previstos.

Tal y como se ha mencionado ya en el apartado anterior, la introducción de comisiones para operar en MIBGAS (y particularmente el establecimiento de una cuota fija anual por membresía similar a la del mercado francés, por valor de 15.000 €/año y agente, como se estima en la memoria), podría tener efectos negativos muy importantes sobre la competencia y el nivel de liquidez del mercado, al desincentivar a los agentes que actualmente usan MIBGAS para transacciones de pequeño volumen, los cuales podrían abandonar el mercado si la participación en el mismo les supone un coste excesivamente elevado.

Así, por ejemplo, en el año 2019, hay 12 comercializadores cuyo volumen de operaciones en MIBGAS es inferior a 25.000 €/año. Para estos comercializadores, la introducción de comisiones encarecería la compra de gas en más de un 50%, lo que eventualmente los expulsaría del mercado MIBGAS, dejándoles sin una herramienta fundamental para gestionar su posición de balance.

Otro grupo de 20 comercializadores realiza operaciones en MIBGAS por volumen entre 50.000 € y 500.000 €, para los que la introducción de comisiones encarecería la compra de gas entre un 24% y un 3%.

Por último, hay 14 agentes dados de alta en MIBGAS que, en todo el año 2019, no han realizado ninguna operación y para los que el pago de una cuota anual supondría un desincentivo a participar en el mercado.

En este sentido, cabe recordar que MIBGAS es la plataforma de mercado spot nominada por la Ley 34/1998, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento

europeo de balance (Reglamento UE Nº 312/2014), para que el Gestor Técnico del Sistema español realice en ella sus acciones de balance, por lo que es preciso garantizar un nivel mínimo de liquidez en la misma. Además, está pendiente todavía la integración del mercado portugués en dicha plataforma, que es uno de los objetivos perseguidos desde su creación.

Por otra parte, uno de los objetivos del Gas Target Model es el acceso de todos los consumidores a un mercado mayorista de gas líquido y transparente, que cumpla con los objetivos de liquidez definidos en el mismo. En el caso de que un mercado no alcance los objetivos de liquidez fijados, el GTM señala la necesidad de que los Estados Miembros incluyan medidas estructurales para tratar de alcanzar los objetivos de salud y liquidez del mercado. Añade además que dichas medidas tienen que ser sensibles y apropiadas al mercado sobre el que se van a aplicar.

En relación también con el establecimiento de comisiones, cabe señalar que el funcionamiento del mercado eléctrico es notablemente diferente del mercado de gas, ya que en el eléctrico todos los agentes están obligados a acudir al mercado spot, sin que exista ni pueda existir otra plataforma competidora con OMIE en las funciones de casación diaria y horaria de la oferta y demanda eléctrica. Mientras que, en el mercado de gas, la introducción de comisiones puede drenar de manera importante la liquidez del mismo, en beneficio de operaciones bilaterales en el mercado OTC, intermediadas o no por *brokers*, con la consecuente pérdida de la señal de precios transparentes que proporciona actualmente MIBGAS, tanto para los agentes que operan en el mercado como para todos los consumidores de gas. Además, el mercado bilateral OTC es de difícil acceso para un pequeño comercializador o un nuevo entrante en el mercado español.

Por todos los motivos expuestos, en caso de que se introdujera un sistema de comisiones que incluyese una comisión anual fija por membresía, se recomienda que esta sea poco significativa y, en todo caso, de una cuantía muy inferior a la estimada por el MITECO en su memoria y a la considerada por MIBGAS en su documento de alegaciones, a efectos de facilitar el acceso de los agentes al mercado spot y el cumplimiento de las obligaciones de balance con un coste similar a cualquier operador, con independencia de su tamaño. En este sentido, cabe destacar como ejemplo que, conforme a la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, de la CNMC, *por la que se establece la metodología de retribución del operador del sistema eléctrico*, la cuota fija por sujeto de liquidación ante el OS asciende a tan solo 200 €/mes. Para el ejercicio 2020, el importe recaudado a través de dicha cuota fija supone un 1,35% sobre el total de ingresos del operador del sistema, correspondiendo el porcentaje restante a la cuota variable.

Por otro lado, se señala que se han recibido alegaciones que consideran que los *market makers*, tanto obligatorios como voluntarios, deberían estar exentos del pago de las comisiones que MIBGAS pueda establecer, únicamente en aquellas

operaciones en las que actúen como tales. Lo que se traslada a efectos de su valoración.

Finalmente, se recomienda que de establecerse fechas concretas para alguno de los hitos mencionados MIBGAS disponga del tiempo suficiente para adaptarse a lo dispuesto de forma gradual. En el caso particular de la finalización del periodo transitorio, de establecerse una fecha, debería de estar prevista su posible prórroga si la liquidez es claramente insuficiente de acuerdo a los parámetros establecidos.

### **3.3. Sobre el mecanismo transitorio de compensación de costes**

En el artículo 4 de la propuesta de orden, se establece que en la liquidación 14 de cada ejercicio hasta la fecha de finalización de la retribución transitoria, la entidad responsable de las liquidaciones reconocerá como gasto liquidable la diferencia entre la facturación por el cobro de comisiones a los agentes y la retribución objetivo del año, en caso de ser negativa. Según el preámbulo, en el caso de que esta diferencia sea positiva, el operador del mercado podrá retenerla, introduciéndose un sistema de corrección para compensar diferencias negativas con las positivas registradas en otros ejercicios.

Además, se fijan las retribuciones objetivo para 2020 y 2021, así como la cuantía de estas retribuciones que está supeditada a la acreditación documental por parte de MIBGAS.

En primer lugar, y de forma coherente con la propuesta realizada en el apartado 3.1, la fecha de finalización del mecanismo transitorio de compensación de costes debería retrasarse en consonancia con la fecha de finalización de la retribución transitoria de MIBGAS que finalmente decida establecerse.

En cuanto a la diferencia entre la facturación por el cobro de comisiones y la retribución objetivo, la redacción del artículo aclara el tratamiento en caso de ser esta diferencia negativa, pero no se especifica el tratamiento en el caso de que sea positiva, aspecto que sí aparece en el preámbulo. Conforme al mismo, se entiende que, si en un ejercicio la diferencia resultara positiva, MIBGAS la retendría a expensas del resultado del ejercicio siguiente. Si la diferencia fuera negativa en ese año, se compensaría con la diferencia retenida por MIBGAS el año anterior.

Además, en la redacción del artículo no queda establecido el momento ni la manera en la que MIBGAS debe informar a la entidad responsable de las liquidaciones de la facturación por el cobro de comisiones a los agentes, lo cual debería especificarse.

Por otra parte, con el objetivo de mantener el sentido de retribución objetivo que se establece en el apartado 1, en el apartado 2 del artículo 4 se debe establecer como retribución objetivo la diferencia entre las retribuciones anuales indicadas

y la anualidad de los desvíos de retribución de años anteriores, de conformidad con el artículo 6.

### 3.4. Sobre las retribuciones de los años 2020 y siguientes

En cuanto a los importes propuestos para las retribuciones objetivo anuales de los años 2020 y 2021 (3.215 y 2.895 miles de euros, respectivamente), en el apartado 3.4 de la memoria que acompaña a la propuesta de orden, se explica que estos se corresponden con la suma de la base de retribución para el ejercicio 2016 calculada por la CNMC, la previsión de los costes de fomento de la liquidez, los costes de adaptaciones regulatorias y los costes excepcionales de adaptación del contrato de servicios con OMIE. Dicho cálculo se muestra en la tabla a continuación.

**Tabla 3. Cálculo de las retribuciones objetivo para los ejercicios 2020 y 2021, según la memoria que acompaña a la propuesta de orden**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en la memoria que acompaña a la propuesta de orden.*

Los importes recogidos en el cuadro anterior para el cálculo de las retribuciones objetivo se justifican en el apartado 3.1 de la memoria:

- La base de retribución para 2016 calculada por la CNMC en su propuesta de metodología de retribución del operador del mercado de gas es de 2.432.007 €.
- Los costes de fomento de la liquidez se han estimado en base al coste del servicio de creador de mercado voluntario incurrido durante los últimos tres semestres, obteniéndose un importe anual equivalente de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €.
- La partida de costes por adaptaciones regulatorias se basa en la estimación realizada por MIBGAS en su presupuesto para el ejercicio 2020, en el que se prevé un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € de costes en concepto de desarrollo de las circulares de la CNMC. No obstante, el MITECO ha optado por dividir dichos costes entre ambos ejercicios (2020 y 2021) con una distribución del 72% y 28%, respectivamente, por el posible retraso de la entrada en vigor de algunas medidas a lo largo de 2020 y los primeros meses de 2021. Asimismo, se incluye en el ejercicio 2020 una cuantía de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € adicionales en concepto de desarrollo de las nuevas reglas de mercado, aprobadas mediante Resolución de 5 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Estado de Energía, que han dado lugar a un contrato específico con OMIE.
- Por último, la propuesta de orden ha optado por añadir un ajuste por el contrato de prestación de servicios que MIBGAS tiene con OMIE ya que, en la base de retribución para el ejercicio 2016 calculada por la CNMC,

únicamente se consideró un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € en relación al mismo, en lugar de los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € acordados entre las partes. Puesto que las condiciones contractuales entre MIBGAS y OMIE, incluyendo la cuantía del contrato, no pueden modificarse hasta el ejercicio 2021, el MITECO indica que debe incluirse el coste total del contrato en 2020, mientras que para 2021 considera razonable añadir el 50% del coste identificado por la CNMC como potencialmente reducible.

A su vez, la base de retribución del operador del mercado de gas fue calculada por la CNMC realizándose ciertos ajustes sobre la información de costes correspondientes al ejercicio 2016 aportada por MIBGAS:

- Como se ha indicado anteriormente, se consideró que el contrato de prestación de servicios con OMIE no debía estar incluido íntegramente dentro de la retribución del operador del mercado organizado de gas, considerándose un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €.
- Se realizó un ajuste sobre la cuantía de gastos de personal aportada por MIBGAS para 2016, tomando como referencia los valores de otras sociedades reguladas que realizan actividades análogas o comparables, así como una plantilla de 12 personas, y descontando la dedicación del 15% de dos personas de la plantilla relacionada con las actividades de REMIT.
- En cuanto a las partidas de marketing corporativo, comunicación y relaciones públicas y de infraestructuras y servicios, se consideraron las cantidades que se muestran en el siguiente cuadro, tal y como se detalla en el apartado 7.1.3 del “Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de metodología de retribución del operador del mercado organizado de gas”.
- Finalmente, no se tuvieron en cuenta los costes correspondientes a dietas del Consejo de Administración.

Sobre el importe resultante tras la aplicación de los ajustes anteriores, se aplicó un margen sobre el OPEX del 5%, tal y como se detalla en la Tabla 4, obteniéndose una base de retribución de 2.432.007 €.

**Tabla 4. Cálculo de la base de retribución total del operador del mercado de gas para el ejercicio 2016, propuesta por la CNMC**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por MIBGAS*

A la vista de todo lo anterior, caben realizarse las siguientes consideraciones sobre el cálculo de las retribuciones objetivo que se incluye en la memoria que acompaña a la propuesta de orden:

- Puesto que las retribuciones objetivo que se pretenden calcular corresponden a los ejercicios 2020 y 2021, esta Comisión considera que sería razonable actualizar la base de retribución, puesto que la que se está tomando en el cálculo está basada en información de costes correspondientes al año 2016, tratándose de un operador que ha debido adaptarse a un crecimiento de su actividad y al desarrollo de nuevas funciones.
- Dado que el presupuesto 2020 de MIBGAS diferencia entre actividades reguladas y no reguladas, y dentro de estas últimas se incluyen los ingresos procedentes por REMIT y los costes de personal correspondientes (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**), no es necesario descontar el 15% de dos personas de los costes de personal previstos para 2020 para el desarrollo de las actividades reguladas.

En consecuencia, se propone a continuación un cálculo alternativo al de la propuesta de orden para las retribuciones objetivo anuales a las que se refiere el artículo 4.

Para la actualización de la base de retribución del operador del mercado organizado de gas, se ha partido de la información aportada por MIBGAS en su presupuesto para el ejercicio 2020 sobre la que se han efectuado los siguientes ajustes:

- El contrato de prestación de servicios con OMIE no ha variado, con lo que se toma el mismo importe que en la base de retribución calculada para 2016<sup>3</sup>.
- En lo que se refiere a los gastos de personal, MIBGAS ha previsto en su presupuesto para el año 2020 una partida de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles €, que incluye la contratación de un técnico en dicho ejercicio para realización de tareas de *market monitoring*, lo que supone un coste de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles €. Se considera que dicha persona podría incorporarse a partir del 1 de mayo de 2020 y, por tanto, se considera la parte proporcional a 8 meses del coste presupuestado en 2020 y el coste íntegro en año(s) siguiente(s).

Sobre la actividad de *market monitoring*, se considera que los costes asociados deberían ser sufragados por los agentes que operan en MIBGAS, tal y como se hace en otros mercados de gas europeos, como es el caso de Italia o Alemania, por lo tanto, esta retribución finalizará cuando finalice la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas. No se asigna a la actividad de gestión de garantías.

- MIBGAS ha previsto para 2020 unos costes de marketing corporativo, comunicación y relaciones públicas, y de infraestructuras y servicios que

---

<sup>3</sup> El importe correspondiente a la ampliación del contrato con OMIE para el desarrollo de las nuevas reglas de mercado (**[INICIO CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL]** €) ya se encuentra incluido para 2020 en la partida de adaptaciones regulatorias, como se indica en la memoria que acompaña a la propuesta de orden.

ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles € y a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles €, respectivamente.

Dentro del primero, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles € corresponden a relaciones institucionales y convenios (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**). Por su parte, el importe correspondiente a infraestructuras y servicios es bastante similar al considerado en la base de retribución calculada con datos de 2016 (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles €).

Se ha optado por reconocer el importe íntegro de estas partidas dentro de la base de retribución actualizada.

- De forma coherente con la propuesta de metodología de retribución del operador del mercado de gas elaborada por la CNMC, tampoco se tienen en cuenta los costes correspondientes a dietas del Consejo de Administración.
- Finalmente, en cuanto a los costes de servicios exteriores y logística, MIBGAS ha presupuestado un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles €, cantidad significativamente superior a la considerada en la base de retribución calculada para 2016.

De dicho importe, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles € corresponden a costes relacionados con el servicio de creadores de mercado, con lo que se han descontado del total ya que dichos costes ya han sido incluidos, como se ha visto anteriormente, en una partida específica en el cálculo indicado en la memoria que acompaña a la propuesta de orden.

De la cuantía restante (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles €), **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles € corresponden a asesorías, consultorías y servicios independientes (fundamentalmente dedicados a asesores y abogados) y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles € están dedicados al desarrollo de la política de *compliance* de la sociedad, que incluye, entre otros, el establecimiento de un código ético y de un procedimiento de prevención de riesgos penales<sup>4</sup>.

Dentro de los costes relativos a asesores y abogados, se considera que no debería incluirse dentro de la base de retribución la partida de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € correspondiente a “*Cursos de formación de consejeros*”<sup>5</sup>. Asimismo, tampoco se incluyen los importes presupuestados como “*imprevistos*”, por importe total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €.

El resto de partidas incluidas dentro de los costes de servicios exteriores y logística son las siguientes: viajes, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

---

<sup>4</sup> En particular, los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles € se reparten de la siguiente forma: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

<sup>5</sup> En particular, los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles € se reparten de la siguiente forma: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

**CONFIDENCIAL]** €; material de oficina, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €; mensajería, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €; tributos, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €; seguros, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €<sup>6</sup>; suscripciones y publicaciones, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €; e imprevistos y otros, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €.

En la siguiente tabla, se muestran los importes de las partidas de costes que se tuvieron en cuenta en la base de retribución para 2016 propuesta por la CNMC en su metodología, y los importes de éstas actualizados en base a los datos aportados por MIBGAS en su presupuesto para el ejercicio 2020 tras la realización de los ajustes descritos.

**Tabla 5. Cálculo de la base de retribución total del operador del mercado de gas para el ejercicio 2016, propuesta por la CNMC, y de la base de retribución actualizada en base a datos correspondientes al ejercicio 2020**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por MIBGAS.*

La base de retribución actualizada en base a datos de costes correspondientes al ejercicio 2020 sería de 3.075.800 €, frente al importe de 2.432.007 € que se obtuvo al calcularse la base de retribución del operador del mercado de gas para 2016 (incluyéndose un margen del 5% en ambos casos). Como se ha indicado anteriormente, en 2021 ya se tendría en cuenta el coste íntegro correspondiente al técnico para realización de tareas de *market monitoring*, con lo que la base de retribución ascendería a 3.103.800 € tras aplicarse el margen.

Una vez actualizada la base de retribución del operador del mercado de gas, las retribuciones objetivo para 2020 y 2021 se calculan añadiendo el resto de partidas consideradas por el MITECO en su memoria, e incorporándose un margen del 5% sobre el coste relativo a la adaptación del contrato de prestación de servicios con OMIE en 2021, resultando unos importes de 3.858.800 € y 3.576.800 €, respectivamente.

Por los motivos que se han señalado con anterioridad, esta Comisión considera que la fecha de finalización de la retribución transitoria que se establece en la propuesta de orden debería posponerse. Si efectivamente este es el criterio finalmente seguido por el MITECO, se propone que la retribución objetivo a partir del ejercicio 2022 se calcule de la misma forma a la seguida para 2021. Al respecto, si bien en la actualidad no se prevén costes por adaptaciones regulatorias a partir de ese año, puesto que ya se habrían tenido en cuenta de forma íntegra en las retribuciones objetivo de los años 2020 y 2021, cabría

<sup>6</sup> Dentro de los seguros se incluyen los siguientes: **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

considerarse dentro de dicha retribución objetivo un importe relativo a potenciales adaptaciones regulatorias que pudieran surgir desde 2022, sujeto éste a acreditación documental por parte de MIBGAS.

**Tabla 6. Propuesta de la CNMC para el cálculo de las retribuciones objetivo a las que se refiere el artículo 4 de la propuesta de orden**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por MIBGAS y la información contenida en la memoria que acompaña a la propuesta de orden.*

*Nota: En las retribuciones objetivo a partir del año 2022, cabría considerarse un importe por adaptaciones regulatorias sujeto a acreditación documental.*

No obstante, es necesario tener en cuenta, como se explica en detalle en el apartado 3.7, que si los costes asociados a la actividad de gestión de garantías van a retribuirse de forma adicional a estas retribuciones objetivo anuales a través de una retribución transitoria provisional como se establece en el artículo 8 de la propuesta de orden, sería necesario descontar de las retribuciones objetivo anteriores, los costes correspondientes a dicha actividad.

### **3.5. Sobre los desvíos de años anteriores**

El artículo 6 de la propuesta de orden define lo que se entiende como desvío de años anteriores, así como la manera en que MIBGAS deberá de proceder para reintegrar el mismo al sistema gasista.

No obstante, no se establece quién será el responsable de calcular dichos desvíos de años anteriores ni cómo se publicarán los mismos. Asimismo, si bien en el artículo 4 de la propuesta de orden queda definido el tratamiento de la anualidad de los desvíos mientras exista retribución transitoria, nada se dice de cómo deberá reintegrar MIBGAS al sistema las anualidades restantes, tras la finalización del periodo durante el que es de aplicación el mecanismo transitorio de compensación de costes.

A la vista de las observaciones anteriores, se proponen una serie de mejoras respecto de la redacción actual del artículo 6 de la propuesta de orden.

#### **Artículo 6. Desvíos de años anteriores.**

- 1. Tendrá la consideración de desvío de años anteriores la diferencia acumulada entre las retribuciones anuales definitivas y provisionales reconocidas a MIBGAS, S.A., para los ejercicios anteriores a 2020.*
- 2. Dicha diferencia acumulada **para los ejercicios anteriores a 2020 se establecerá por orden ministerial y será reintegrada por MIBGAS, S.A. al sistema gasista en diez anualidades iguales durante los ejercicios 2021 a 2030 (ambos incluidos), en caso de ser negativa. Una vez finalizado***

***el periodo durante el que es de aplicación el mecanismo transitorio de compensación de costes al que se refiere el artículo 4, la anualidad se incluiría en el sistema de liquidaciones en la primera liquidación de cada ejercicio como pago único.***

***Si por el contrario la diferencia acumulada resultara positiva, será satisfecha a MIBGAS en la primera liquidación que se calcule tras la entrada en vigor de dicha orden ministerial, como pago único.***

Adicionalmente, se propone efectuar la siguiente matización en el texto correspondiente que aparece en el preámbulo de la orden de la forma que sigue: “En lo referente a los ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la presente orden, (...) y se ~~calculan~~ **definen** los desvíos **entre las retribuciones anuales provisionales y definitivas reconocidas a MIBGAS respecto a las retribuciones transitorias provisionales, previéndose su detracción de las retribuciones correspondientes a los próximos ejercicios, especificándose su tratamiento en función del resultado que se obtenga**”.

### **3.6. Sobre la información requerida para el análisis del mercado organizado de gas**

En el artículo 8 de la propuesta de orden, se enumera la información mínima que MIBGAS deberá remitir anualmente al MITECO y a la CNMC, estableciéndose como fecha límite para su envío el 30 de septiembre de cada año.

Entre este listado, se incluye, en el punto e), la acreditación documental de los costes referenciados en el apartado 4.3 de la propuesta de orden, esto es, de los costes incurridos para sufragar el servicio de creador de mercado voluntario y para realizar las adaptaciones pertinentes a los cambios regulatorios en el sistema gasista. Como se indica en ese mismo apartado, la acreditación de estos importes resulta necesaria para el cálculo de las retribuciones objetivo anuales de los ejercicios 2020 y 2021.

Puesto que el artículo 4 establece que una eventual diferencia negativa entre la facturación por cobro de comisiones a los agentes y la retribución objetivo anual deberá incluirse en el sistema de liquidaciones como gasto liquidable, y la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector gasista correspondiente al ejercicio n debe ser aprobada antes del 1 de diciembre del año n+1, se considera necesario, de cara al correcto cumplimiento de los plazos establecidos, que la acreditación documental a la que se refiere el punto e) del artículo 8 de la propuesta de orden sea remitida con anterioridad al resto de información requerida, antes del 1 de julio.

Así, en el apartado 4.3 de este informe, se propone una modificación en la redacción del artículo 8 de forma que se tenga en cuenta esta consideración.

### 3.7. Sobre la retribución transitoria del Gestor de Garantías

En el artículo 9 de la propuesta de orden, se introduce el plazo en el que el MITECO deberá establecer una estructura de cobro de comisiones a los agentes del sistema gasista por el servicio de gestión de garantías. Asimismo, se establece el plazo máximo del que dispondrá MIBGAS para remitir al MITECO la información necesaria para calcular sus costes como Gestor de Garantías.

Por otro lado, se define una retribución transitoria provisional de 300.000 € anuales para el Gestor de Garantías hasta la entrada en vigor de la estructura de comisiones que establezca el MITECO. Dicha retribución transitoria provisional constituirá un coste del sistema gasista y, una vez que se establezca la retribución transitoria definitiva, las diferencias entre la retribución provisional y definitiva tendrán carácter de desvío anual.

En el apartado 3.9 de la memoria que acompaña a la propuesta de orden, se justifica el importe establecido como retribución transitoria provisional del Gestor de Garantías en base a que MIBGAS comunicó en su presupuesto 2019 que, si se modificaban las normas de gestión de garantías, tal y como estaba previsto conforme a la propuesta de Circular de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas, las inversiones a realizar serían de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €. Posteriormente, cifró en un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € el coste previsto de adaptación a las circulares de la CNMC, entre cuyas modificaciones con impacto sobre MIBGAS se encuentran las garantías para la liquidación de desbalances.

De la redacción de la propuesta de orden se desprende que esta retribución transitoria provisional del Gestor de Garantías por importe de 300.000 € anuales, se adicionaría a las retribuciones objetivo anuales establecidas en el artículo 4. Sin embargo, a este respecto hay que tener en cuenta que parte del coste correspondiente a la actividad de gestión de garantías ya se encuentra incluido tanto en el contrato de prestación de servicios con OMIE, como en el resto de OPEX de MIBGAS.

Así lo corrobora la sociedad en el documento de alegaciones presentado durante el periodo de trámite de audiencia, en el que estima la proporción de costes que supone dicha actividad a través de una serie de factores de imputación, que se muestran en la Tablas 7 y 8.

Concretamente, MIBGAS considera que, del importe total relativo al contrato de prestación de servicios con OMIE, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € se corresponden con tareas directas relacionadas con el Gestor de Garantías y, de los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € restantes, estima en un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**% los costes indirectos imputables a esta actividad.

Respecto al resto del OPEX, la sociedad indica que estos costes son en parte imputables al Gestor de Garantías como costes indirectos. Para la imputación de esta parte de OPEX complementaria al contrato de prestación de servicios con OMIE, MIBGAS ha utilizado un factor de imputación entre mercado organizado y Gestor de Garantías, que ha calculado a partir de las dedicaciones propias del personal a un panel de tareas que pueden resumir la actividad de MIBGAS, y atribuyendo a cada una de ellas la parte estimada correspondiente al mercado organizado y al gestor de garantías. De esta manera, la sociedad obtiene un peso del Gestor de Garantías respecto del total de un **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**%, tal y como se observa en la tabla siguiente.

**Tabla 7. Tareas de la actividad de MIBGAS, con el porcentaje estimado de la dedicación del personal, y la atribución a mercado organizado y gestor de garantías [INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Información aportada por MIBGAS.*

Como se observa en el cuadro anterior, el peso de la actividad del Gestor de Garantías oscila entre el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**% (es el caso de la realización de convocatorias de creadores de mercado y seguimiento del desempeño, *market monitoring*, análisis de funciones del mercado de gas y estudios para la obtención de liquidez y desarrollo de negocio) y el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**% (llevarna de los procedimientos de alta, gestión y seguimiento de los agentes del mercado y de los usuarios del gestor de garantías).

Por último, MIBGAS estima que la parte imputable al Gestor de Garantías del total presupuestado en concepto de adaptaciones regulatorias asciende a un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**%.

En base a los factores de imputación así calculados, MIBGAS obtiene un coste asociado a su actividad como Gestor de Garantías que ascendería a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € en el ejercicio 2020<sup>7</sup>, incluyendo un margen del 5%.

**Tabla 8. Factores de imputación de costes a la actividad de gestión de garantías estimados por MIBGAS para el ejercicio 2020**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por MIBGAS.*

Aplicando estos factores de imputación sobre los costes que se han considerado en el cálculo efectuado en el apartado 3.4 del presente informe para la obtención de las retribuciones objetivo a la que se refiere el artículo 4<sup>8</sup>, se obtendrían las siguientes retribuciones transitorias anuales para la actividad de gestión de garantías<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Cabe señalar que en el cálculo realizado por MIBGAS para estimar este coste anual del Gestor de Garantías, no se han considerado los importes asociados a las distintas partidas de costes incluidas en su presupuesto para el ejercicio 2020 aportado a esta Comisión, sino que dichos importes han sido ajustados por la sociedad de forma que la cuantía total se ajusta, aproximadamente, a la retribución transitoria provisional del operador del mercado organizado de gas para el año 2020 que establece la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1259/2019, de 20 de diciembre, *por la que se establecen la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico y los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2020*.

<sup>8</sup> Como se ha adelantado en el apartado 3.3, se considera que los costes por *market monitoring* no deberían asignarse a la actividad de gestión de garantías por lo que, del importe de gastos de personal que se ha tomado para el cálculo de las retribuciones objetivo, se ha descontado el coste de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, correspondiente al técnico dedicado a *market monitoring* antes de aplicar el factor de imputación estimado por MIBGAS para esta partida.

<sup>9</sup> En el año 2020, se ha aplicado el margen del 5% únicamente sobre un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**% del coste del contrato con OMIE que corresponde a la actividad de gestión de garantías, de forma coherente con la consideración que se ha hecho

**Tabla 9. Propuesta de cálculo de la retribución transitoria anual del Gestor de Garantías**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por MIBGAS.*

Esto es, en el año 2020, el coste así calculado para la actividad de Gestor de Garantías (794.894 €) supondría el 21% de la retribución objetivo anual obtenida para ese mismo ejercicio (3.858.800 €) según el cálculo propuesto en el apartado 3.4 de este informe.

Dicho de otra forma, si el importe que se incluya en el artículo 8 de la propuesta de orden como retribución transitoria provisional del Gestor de Garantías, se va a sumar a la retribución objetivo anual establecida en el artículo 4, es necesario ajustar dichas retribuciones objetivo anuales de forma que no incluyan los costes relativos a la actividad de gestión de garantías.

Descontándose los costes relativos a esta actividad, en la tabla siguiente se incluyen cuáles deberían ser los importes correspondientes a las retribuciones objetivo anuales a las que se refiere el artículo 4 de la propuesta de orden.

**Tabla 10. Propuesta de la CNMC para el cálculo de las retribuciones objetivo a las que se refiere el artículo 4 de la propuesta de orden, ajustadas descontándose el coste correspondiente a la actividad de gestión de garantías**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por MIBGAS y la información contenida en la memoria que acompaña a la propuesta de orden.*

Así, las retribuciones objetivo anuales ascenderían a 3.063.906 €, 2.858.018 € y 2.830.018 € para 2020, 2021 y a partir de 2022, respectivamente, sin contar con los costes del Gestor de Garantías.

A modo comparativo, se muestran en la tabla a continuación, para los años 2020 y 2021, los importes correspondientes a las retribuciones objetivo y la retribución transitoria provisional del Gestor de Garantías incluidos en la propuesta de orden del MITECO, solicitados por MIBGAS en sus alegaciones y propuestos por la CNMC en este informe.

**Tabla 11. Comparativa de las retribuciones objetivo y la retribución transitoria provisional del Gestor de Garantías, según la propuesta de orden del MITECO, las alegaciones de MIBGAS y la propuesta realizada por la CNMC**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

en el cálculo de la retribución objetivo para dicho año, según la cual se ha aplicado el margen sobre **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €, en lugar de sobre el importe total del contrato.

**[FIN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por el MITECO y MIBGAS.*

Como se puede observar, las retribuciones totales propuestas por la CNMC se situarían, en ambos ejercicios, entre las cantidades propuestas por el MITECO y los importes solicitados por MIBGAS en sus alegaciones.

### **3.8. Sobre la retribución transitoria definitiva hasta el 31 de diciembre de 2019**

En el artículo 5 de la propuesta de orden, se establece que las retribuciones definitivas de MIBGAS para los años 2015 a 2019 serán sus costes auditados, siempre que estos respondan a los criterios de una empresa eficiente y bien gestionada y correspondan exclusivamente a actividades que estén relacionadas con la gestión de las transacciones de gas natural con entregas en el punto virtual de balance de la red de transporte con entregas a corto plazo y la gestión de garantías del sistema gasista. Para ello, se emplaza a MIBGAS a que remita al MITECO y a la CNMC sus cuentas anuales auditadas correspondientes a dichos ejercicios.

Adicionalmente, en el apartado 5 de la memoria de la propuesta de orden se señala lo siguiente:

- Para el año 2015, la retribución definitiva se basaría en el reconocimiento de los costes auditados prudentemente incurridos por la empresa con las observaciones realizadas por la CNMC (citando la página 57, cuadro 14, del “Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de metodología de retribución del operador del mercado organizado de gas”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 9 de mayo de 2017).
- La retribución definitiva durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 se basará en el reconocimiento de los costes auditados prudentemente incurridos por la empresa, previo análisis de las cuentas anuales y aplicando las observaciones realizadas por la CNMC, así como las conclusiones del análisis realizado por la Secretaría de Estado de Energía en relación al contrato de MIBGAS con OMIE (incluido en el anexo de la memoria).

Por consiguiente, aunque el artículo 5 de la propuesta de orden no establece explícitamente qué componentes formarán parte de la retribución transitoria definitiva o las partidas de coste de las cuentas anuales que se considerarán o no en el cálculo de la misma, cabe destacar que sí que hace referencia a que dichos costes deben “responder a los criterios de una empresa eficiente y bien gestionada” y, adicionalmente, la memoria de la propuesta de orden determina que se tendrán en cuenta las observaciones realizadas por la CNMC, así como el análisis del MITECO en relación al contrato de MIBGAS con OMIE.

A continuación, y siguiendo las indicaciones recogidas en la memoria, se realiza una propuesta de cálculo de las retribuciones transitorias definitivas para los ejercicios 2015 a 2018, por ser aquellos para los que ya están disponibles sus cuentas anuales auditadas en el momento de elaboración de este informe. Para ello, se parte de los costes anuales incluidos en las cuentas y, sobre estos, se realizan los siguientes ajustes de forma coherente con los criterios que se enunciaron en la propuesta de metodología de retribución del operador del mercado de gas, aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en mayo de 2017, esto es:

- De la partida de amortización de inmovilizado material, se descuenta un importe de 1.032 € todos los años, que corresponden al vehículo adquirido en 2015 por la sociedad, por importe de 61.440 €.
- Se descuentan los costes correspondientes a dietas del Consejo de Administración e indemnizaciones por cese<sup>10</sup>.
- Se realiza un ajuste sobre la partida de gastos de personal, calculándose éstos para los años 2017 y 2018 de forma consistente con el criterio seguido en la propuesta de metodología de retribución para los costes de personal de 2016 propuestos por MIBGAS, es decir, tomándose como referencia los costes medios de personal actualizados de otras sociedades reguladas que realizan actividades análogas o comparables, y descontándose la dedicación del 15% de dos personas de la plantilla relacionada con las actividades de REMIT.

Sobre los costes auditados ajustados que resultan para cada uno de los ejercicios tras realizarse los ajustes descritos, se añade un margen del 5% por los motivos descritos en el apartado 7.2 del “Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de metodología de retribución del operador del mercado organizado de gas” (PDN/DE/004/15). Adicionalmente, se reconoce el importe íntegro del contrato de MIBGAS con OMIE (se incrementa en **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** miles € la cantidad reconocida) de acuerdo con lo establecido en la memoria de la propuesta de Orden<sup>11</sup>.

De esta forma, se obtendrían unas retribuciones transitorias definitivas por importe de 1.115.934 €, 2.908.247 €, 3.547.645 € y 3.695.090 € para los años

---

<sup>10</sup> De acuerdo con la memoria de las cuentas anuales de MIBGAS, S.A. de 2018, a 31 de diciembre de 2018 la Sociedad ha provisionado un importe de 724.000 euros en concepto de indemnización al Presidente de la Sociedad. El 14 de febrero de 2019 el Consejo de Administración de MIBGAS S.A. ha aprobado la indemnización a realizar al Presidente de la Sociedad por un importe de 724.000 euros y el cese efectivo del mismo.

<sup>11</sup> En particular, el párrafo segundo de las conclusiones del anexo de la memoria de la propuesta de orden establece que considerando la imposibilidad de renegociar las condiciones de este contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 y, en aras de facilitar una adaptación gradual, durante el ejercicio 2020 se reconocerá el 100% de la diferencia entre la cifra del contrato, 1.400.000 € y la cifra propuesta por la CNMC, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €.

2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, que serían inferiores a las retribuciones transitorias provisionales correspondientes en todos los ejercicios.

Debería realizarse un cálculo análogo para la obtención de la retribución transitoria definitiva de 2019, una vez que se disponga de las cuentas anuales auditadas correspondientes a este ejercicio.

**Tabla 12. Propuesta de cálculo de las retribuciones transitorias definitivas de MIBGAS para los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, y diferencia con respecto a las retribuciones transitorias provisionales aprobadas en las correspondientes órdenes ministeriales**

PROPUESTA DE CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES TRANSITORIAS DEFINITIVAS (€)	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Aprovisionamientos	3.808	0	0	0	ND
Gastos de personal	762.351	1.179.827	1.473.062	2.178.187	ND
<i>Gastos de personal ajustados</i>	640.375	971.000	1.194.781	1.208.682	ND
Otros gastos de explotación	418.611	1.765.617	2.139.974	2.265.557	ND
Amortización del inmovilizado material	1.032	34.174	44.987	45.927	ND
<i>Amortización inmovilizado material ajustada</i>	0	33.142	43.955	44.895	ND
<b>Total Costes Auditados (€)</b>	<b>1.185.802</b>	<b>2.979.618</b>	<b>3.658.023</b>	<b>4.489.671</b>	<b>ND</b>
<b>Costes Auditados Ajustados (€)</b>	<b>1.062.794</b>	<b>2.769.759</b>	<b>3.378.710</b>	<b>3.519.134</b>	<b>ND</b>
<b>Margen 5% sobre costes auditados ajustados (€)</b>	<b>53.140</b>	<b>138.488</b>	<b>168.935</b>	<b>175.957</b>	<b>ND</b>
<b>Retribuciones Transitorias Definitivas (€) - Propuesta CNMC</b>	<b>1.115.934</b>	<b>2.908.247</b>	<b>3.547.645</b>	<b>3.695.090</b>	<b>ND</b>
<b>Retribuciones Transitorias Provisionales (€)</b>	<b>2.000.000</b>	<b>2.980.000</b>	<b>3.920.000</b>	<b>3.920.000</b>	<b>3.337.507</b>
<b>Diferencia entre Retribuciones Transitorias Definitivas y Provisionales (€)</b>	<b>-884.066</b>	<b>-71.753</b>	<b>-372.355</b>	<b>-224.910</b>	<b>ND</b>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de las cuentas anuales auditadas de MIBGAS para los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, y de las distintas órdenes ministeriales por las que se aprueban las retribuciones transitorias provisionales del operador del mercado de gas.

Por otra parte, no se especifica en la redacción propuesta para el artículo 5, a través de qué norma y en qué plazo temporal se aprobarán los importes específicos correspondientes a las retribuciones transitorias definitivas, una vez que se analicen las cuentas anuales de MIBGAS.

En cuanto a la fecha límite del 1 de febrero de 2020 que se indica en el apartado 2 para que MIBGAS aporte sus cuentas anuales de los ejercicios 2015 a 2018, se debería modificar ésta por alguna fecha posterior, que tenga en cuenta la fecha de publicación prevista de esta orden.

#### 4. Consideraciones particulares al articulado

En este apartado, se realizan consideraciones particulares al articulado de la propuesta de orden adicionales a las ya recogidas en apartados anteriores.

##### 4.1. **Artículo 4. Mecanismo transitorio de compensación de costes**

Como consecuencia de todo lo expuesto en los apartados 3.3, 3.4 y 3.7 del informe, se proponen incluir las siguientes modificaciones de redacción en el artículo 4 de la propuesta de orden:

*“Artículo 4. Mecanismo transitorio de compensación de costes ~~a partir del 1 de enero de 2020~~ hasta la fecha de finalización de la retribución transitoria el 31 de diciembre de 2021.*

1. *En la liquidación catorce de cada ejercicio, la entidad responsable de las liquidaciones calculará la diferencia entre la facturación por ~~el cobro de~~ comisiones a los agentes ~~conforme al artículo 3.1~~ y la retribución objetivo. Si el resultado fuera positivo, el operador del mercado **retendrá dicha cantidad. En caso de ser negativo, se detraerán una vez ~~detraídas~~** las eventuales diferencias positivas acumuladas ~~a contar~~ desde el 1 de enero del primer año que se apliquen comisiones y no ~~detraídas~~ de ejercicios anteriores, **y el resultado final este** se incluirá en el sistema de liquidaciones como gasto liquidable.*

***Para ello, antes del 25 de marzo del año n+1 para la liquidación catorce del ejercicio n, MIBGAS remitirá a la entidad responsable de las liquidaciones la información de la facturación por comisiones a los agentes, independientemente de su cobro.***

(...)

2. *La retribución ~~objetivo~~ anual ~~en los entre el años 2020 y 2021~~ la fecha de finalización de la retribución transitoria será la establecida a continuación, ~~menos la anualidad de los desvíos de retribución de los años anteriores, de conformidad con el artículo 6.~~*
  - i. Año 2020: ~~3.215~~ **3.064** miles de euros.
  - ii. Año 2021: ~~2.895~~ **2.858** miles de euros.
  - iii. Año 2022 y siguientes hasta la fecha de finalización de la retribución transitoria: **2.830** miles de euros.

***La retribución objetivo anual correspondiente a cada ejercicio será la retribución anterior menos la anualidad de los desvíos de años anteriores, en caso de que estos sean negativos, de conformidad con el artículo 6.***

3. De la retribución objetivo anual, ~~383 miles de euros en 2020 y 263 miles de euros en 2021~~ estarán supeditados a la acreditación documental por parte de MIBGAS, S.A. a la entidad responsable de las liquidaciones, ~~de~~ los costes incurridos para sufragar el servicio de creador de mercado voluntario y realizar las adaptaciones pertinentes a los cambios regulatorios en el sistema gasista. **Mientras En la liquidación definitiva de cada ejercicio, estos costes incurridos no estén suficientemente justificados** la entidad responsable de las liquidaciones procederá a restar ~~la dicha~~ cantidad **correspondiente** de la retribución objetivo anual **en el caso de que estos costes incurridos no estén suficientemente justificados**.

#### **4.2. Artículo 5. Retribución transitoria definitiva hasta el 31 de diciembre de 2019.**

En relación al cálculo de las retribuciones transitorias definitivas de los años 2015 a 2019, esta Comisión considera que el artículo 5 de la orden debería definir una metodología por la que se establezcan los criterios a tener en cuenta para decidir qué componentes formarán parte de la retribución transitoria definitiva, así como las partidas de costes de las cuentas anuales que se considerarán o no en el cálculo de la misma siempre que respondan a los criterios de empresa eficiente y bien gestionada.

A estos efectos, tal y como se ha detallado en el apartado 3.8, se sugiere que las retribuciones transitorias definitivas se calculen para cada año partiendo de los costes totales auditados correspondientes a las partidas de “Aprovisionamientos”, “Otros gastos de explotación” y “Amortización del inmovilizado material”, de los que habría que descontar la amortización del vehículo que adquirió la sociedad en 2015. En cuanto a los gastos de personal, se propone tomar los valores incluidos en la propuesta de metodología de retribución elaborada por la CNMC para los ejercicios 2015 y 2016, tal y como se indica en la memoria que acompaña la propuesta de orden, y calcularlos para el resto del periodo tomándose como referencia los costes medios de personal actualizados de otras sociedades reguladas que realizan actividades análogas o comparables, y descontándose la dedicación del 15% de dos personas de la plantilla relacionada con las actividades de REMIT. No se incluyen dietas del Consejo de Administración ni indemnizaciones por cese.

Sobre el importe resultante, se propone añadir un margen del 5% por los mismos motivos que se especificaron en la propuesta de metodología de retribución del operador del mercado de gas, aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en mayo de 2017.

De esta manera, las retribuciones transitorias definitivas ascenderían a 1.115.934 €, 2.908.247 €, 3.547.645 € y 3.695.090 € para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, siendo inferiores a las retribuciones transitorias provisionales correspondientes en todos los ejercicios. Para el ejercicio 2019,

debería realizarse un cálculo basado en los mismos criterios anteriores, una vez que se disponga de las correspondientes cuentas anuales auditadas.

Adicionalmente, convendría que en el artículo 5 se especifiquen la norma y el plazo temporal en que se aprobarán los importes específicos correspondientes a las retribuciones transitorias definitivas anuales para el periodo 2015-2019, una vez que se disponga de todas las cuentas anuales auditadas de MIBGAS y éstas hayan sido analizadas.

Finalmente, sería necesario modificar la fecha del 1 de febrero de 2020 que se establece en el apartado 2 como límite para que la sociedad aporte sus cuentas anuales de los ejercicios 2015 a 2018, por alguna fecha posterior que tenga en cuenta la fecha de publicación prevista de esta orden.

Por otro lado, en el preámbulo de la orden, cabría realizar la siguiente matización en el párrafo que se refiere a las retribuciones de ejercicios anteriores: “*En lo referente a los ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la presente orden, se establece **el modo de cálculo de las retribuciones transitorias definitivas (...)***”.

#### **4.3. Artículo 8. Análisis del mercado organizado de gas.**

Por el motivo expuesto en el apartado 3.6 de este informe, se propone que se modifique la redacción propuesta para el artículo 8 de la siguiente manera:

*“1. MIBGAS, S.A. analizará mensualmente el funcionamiento del mercado organizado de gas durante los doce meses precedentes y remitirá antes del 30 de septiembre de cada año a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al menos, la siguiente información:*

- a. Volumen de operaciones diarias casadas.*
- b. Número de agentes.*
- c. Ingresos por cobro de comisiones debidamente desglosados por tipo de comisión y agente.*
- d. Evaluación del desempeño de los creadores de mercado.*
- ~~e. Acreditación documental de los costes referenciados en el apartado 4.3 de esta orden.~~*
- ef. Toda aquella información que requieran la Dirección General de Política Energética y Minas y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para ejercer, entre otras facultades, el análisis del grado de liquidez del mercado organizado de gas.*

**2. Adicionalmente a lo anterior, MIBGAS, S.A. remitirá antes del 1 de julio de cada año a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia acreditación**

**documental de los costes referenciados en el artículo 4.3 de esta orden“.**

#### **4.4. Artículo 9. Retribución transitoria del Gestor de Garantías.**

De acuerdo con las observaciones realizadas y los cálculos descritos en el apartado 3.7, se propone realizar los siguientes cambios y matizaciones en los apartados 3 y 4 del texto del artículo 9:

*“Artículo 9. Retribución transitoria del Gestor de Garantías.*

*(...)*

- 3. Hasta la entrada en vigor de la estructura de comisiones descrita en el apartado primero, las retribuciones transitorias provisionales del Gestor de Garantías se establecen en **300 795 miles de euros anuales en 2020 y 719 miles de euros en 2021**, que se incluirán entre los costes del sistema gasista.*

***De las retribuciones transitorias provisionales, estarán supeditados a la acreditación documental por parte de MIBGAS, S.A. a la entidad responsable de las liquidaciones, los costes incurridos para realizar las adaptaciones pertinentes a los cambios regulatorios en el sistema gasista. En la liquidación definitiva de cada ejercicio, la entidad responsable de las liquidaciones procederá a restar dicha cantidad de la retribución transitoria provisional en el caso de que estos costes incurridos no estén suficientemente justificados.***

- 4. Las retribuciones ~~temporal~~ transitorias definitivas se establecerán por orden ministerial. Las diferencias entre las retribuciones provisionales y las definitivas se incluirán en la primera liquidación que se calcule tras la entrada en vigor de dicha orden ministerial, como pago único.*

#### **4.5. Nuevo artículo. Liquidación de las diferencias entre las cantidades percibidas y las que hubieran correspondido conforme a esta orden en 2020**

Dado que ya se han realizado liquidaciones provisionales con la retribución del operador del mercado organizado de gas de 2020 establecida en la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1259/2019, de 20 de diciembre, *por la que se establecen la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico y los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2020*, se propone incorporar un artículo adicional para establecer que la diferencia entre las cantidades que se hayan percibido y las que hubiera correspondido percibir por esta orden (suma de la retribución anual y de la retribución por gestor de garantías), se liquiden en la primera liquidación

que se calcule tras la entrada en vigor de esta orden. Se propone el siguiente texto:

***En la primera liquidación que se calcule tras la entrada en vigor de esta orden, se reconocerá la diferencia entre la retribución provisional del operador del mercado de gas de 3.515 miles de euros establecida en la Orden TEC/1259/2019, y la retribución anual de 2020 de 3.064 miles de euros y la retribución transitoria provisional del Gestor de Garantías de 2020 de 795 miles de euros establecidas en esta Orden.***

#### **4.6. Nueva disposición derogatoria única**

En las distintas órdenes ministeriales por las que se establece la retribución de las actividades reguladas y los peajes y cánones de acceso para cada año, se definía el tratamiento de la diferencia entre la retribución provisional y la retribución definitiva del operador del mercado. Este mecanismo difiere del establecido en esta propuesta de orden y, por tanto, debe derogarse.

Así, se propone la siguiente nueva disposición:

***“Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

***Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden”.***

#### **4.7. Erratas en la propuesta de orden y en la memoria de análisis de impacto normativo.**

A continuación, se señalan las erratas detectadas en el texto de la propuesta de orden y en la memoria que la acompaña:

- El artículo 2 de la propuesta de orden, en vez de “(...) MIBGAS, S.A. dejará de percibir importe alguno con cargo al sistema gasista (...)”, debería decir “(...) MIBGAS, S.A. dejará de percibir importe alguno con cargo **al sistema gasista (...)**”.
- En el apartado 1 del artículo 9 de la propuesta de orden, donde dice “*En un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta orden, el Ministerio para la Transición Ecológica establecerá (...)*”, debería indicarse lo siguiente: “*En un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta orden, el Ministerio para la Transición Ecológica **y el Reto Demográfico** establecerá (...)*”.
- Asimismo, en el preámbulo de la propuesta de orden, todas las referencias al Ministerio para la Transición Ecológica deben sustituirse por el Ministerio para la Transición Ecológica **y el Reto Demográfico**.
- Por otro lado, el segundo párrafo del apartado 3.3 de la memoria que acompaña a la propuesta de orden, en lugar de “(...) Asimismo, se establece

*la obligación a MIBGAS de presentar razonadamente la estructura de comisiones elegida antes del 1 de abril de 2019, es decir, dos meses antes de su entrada en vigor”, debería decir “(...) Asimismo, se establece la obligación a MIBGAS de presentar razonadamente la estructura de comisiones elegida antes del 1 de abril de 2020, es decir, dos meses antes de su entrada en vigor”.*

- Por último, en el apartado 3.4 c) se señala que “*En el siguiente apartado se analiza la metodología de fijación del plazo de la retribución (apartado 3.3)*”, cuando se la referencia se considera que sería al apartado 4 de la memoria.

## 5. Resumen de las alegaciones recibidas del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

Durante el periodo de trámite de audiencia de la propuesta de orden, se han recibido 6 alegaciones, de las que únicamente 4 tienen comentarios **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

A continuación, se presenta un resumen de las alegaciones recibidas:

- En lo que se refiere al artículo 2, se considera que el nivel de liquidez actual del mercado organizado de gas aún se encuentra lejos de alcanzar las condiciones suficientes que posibilitarían la finalización de la retribución transitoria de MIBGAS. En este sentido, se indica que resulta necesario analizar la evolución del nivel de liquidez del mercado organizado de gas en base a una métrica estándar y conocida, así como determinar un nivel mínimo de la misma para finalizar la retribución transitoria.

Se propone, en consecuencia, que se retrase la fecha de finalización de la retribución transitoria que se establece en la propuesta de orden, sugiriéndose como posibles alternativas el 31 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Asimismo, se solicita que el artículo incluya algún tipo de salvaguarda por la que se pudiera prolongar la retribución transitoria más allá de dicha fecha límite en caso de que las condiciones de liquidez en el mercado organizado de gas fueran todavía insuficientes.

- Con respecto al artículo 3:
  - Si bien se considera positiva la habilitación que introduce la propuesta de orden en relación al cobro de comisiones por parte de MIBGAS, se indica que éstas constituirán un obstáculo para la participación de los agentes en el mercado teniendo en cuenta el entorno competitivo en el que opera la sociedad.
  - **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** propone que el cobro de comisiones por la participación de los agentes en el mercado organizado de gas se introduzca a partir del 1 de enero de 2021, en lugar del 1 de junio de 2020.

- Se solicita que el MITECO establezca anualmente unos valores máximos para las comisiones.
- Se sugiere que la estructura de las comisiones esté compuesta por una comisión fija anual de *membership* y una comisión variable por *trading*, *clearing* y *delivery*. Otro agente comenta que las comisiones deberían establecerse en función del volumen negociado y no del número de operaciones.
- Se solicita que los creadores de mercado queden exentos del pago, de la totalidad o al menos parte, de las comisiones como participantes en el mercado organizado de gas.
- Se indica que el punto 1 del artículo debería aclarar a qué se refiere con “*productos con entrega a corto plazo*”.
- En cuanto al artículo 4:
  - Se solicita que MIBGAS pueda retener como incentivo una parte de las comisiones que cobre a los participantes en el mercado organizado de gas durante el periodo de duración del mecanismo transitorio de compensación de costes.
  - Se indica que la redacción del punto 1 debería aclarar qué ocurriría en el caso de que la diferencia entre la facturación por el cobro de comisiones a los agentes y la retribución objetivo sea positiva. A este respecto, un agente propone que, en tal caso, dicho remanente se emplee en pagar el desvío derivado de la diferencia acumulada entre las retribuciones anuales definitivas y provisionales de MIBGAS correspondientes al periodo 2015-2019.
  - Se alega que las cantidades establecidas en la propuesta de orden como retribuciones objetivo anuales para los años 2020 y 2021 deberían ser superiores (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**), de tal forma que incluyan adicionalmente el coste de la ampliación del contrato de prestación de servicios con OMIE, una actualización de la base de retribución, un mayor importe destinado a adaptaciones regulatorias, el coste del Consejo de Administración y un margen del 5% sobre el OPEX.
- En relación al artículo 6:
  - Se indica que la consideración que se realiza sobre la diferencia acumulada entre retribuciones anuales provisionales y definitivas reconocidas a MIBGAS debería ser simétrica, sin que se presuponga de antemano el signo de estos desvíos como ocurre en la redacción de la propuesta de orden.
  - Se propone que el número de anualidades al que se refiere el punto 2 sea de 5 en lugar de 10.
- Sobre el artículo 8, se solicita la eliminación del apartado e) de la propuesta de orden.

- Por último, sobre el artículo 9, si bien se considera adecuada la aproximación regulatoria propuesta en relación al mecanismo de financiación relativo a los servicios de MIBGAS como gestor de garantías, se menciona que la cantidad establecida en la propuesta de orden como retribución transitoria provisional (300 miles € al año) se encuentra muy por debajo de los costes reales correspondientes, que MIBGAS estima en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles € para el año 2020. Adicionalmente, se sugiere la introducción de comisiones a los agentes por este servicio a partir del 1 de enero de 2021.
- Adicionalmente, se propone la introducción de un nuevo artículo 10, en el que se establezca la disposición por parte de MIBGAS de una cuenta regulatoria que permita a la sociedad asumir nuevas funciones o cambios sustanciales derivados de modificaciones regulatorias.

## 6. Conclusiones

**Primera.-** La propuesta de orden establece la fecha de finalización de la retribución transitoria de MIBGAS por su actividad como operador del mercado organizado de gas.

La fecha de finalización propuesta por el MITECO es el 31 de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual también finalizaría el mecanismo transitorio de compensación de costes que se establece para los años 2020 y 2021.

No obstante, y a pesar del progreso y evolución positiva de la liquidez que ha experimentado el mercado organizado de gas desde su creación, diversos análisis concluyen que la liquidez del mercado español MIBGAS es aún insuficiente para que deje de aplicar la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por lo que se propone que la fecha de finalización de la retribución transitoria de MIBGAS se retrase o, al menos, quede sujeta a una previa revaluación de la situación de liquidez del mercado en el primer semestre de 2021.

Según la memoria de la propuesta de orden, el establecimiento de una fecha de finalización se justifica, entre otras razones, en la necesidad de cumplir con la Decisión SIEG. En el artículo 2.2 de dicha Decisión, se hace referencia a un periodo que no supere 10 años, en lo relativo al periodo durante el que se encomienda a una empresa el funcionamiento de un servicio de interés económico general. En el caso de MIBGAS, la sociedad comenzó a recibir retribución transitoria en 2015.

Adicionalmente, resulta necesario que se fijen las condiciones mínimas de liquidez que debe alcanzar MIBGAS a efectos de dejar de aplicar dicha disposición transitoria segunda, proponiéndose que se utilicen a tal efecto los

parámetros objetivos de liquidez previstos en el Gas Target Model, tal y como se especifica en el apartado 3.1 de este informe.

**Segunda.-** En lo que se refiere a la habilitación que introduce el artículo 3 de la propuesta de orden para que MIBGAS cobre comisiones a los agentes por su participación en el mercado organizado de gas, esta Comisión considera que la introducción de las mismas podría tener efectos negativos sobre la competencia y el nivel de liquidez del mercado, al desincentivar a los agentes que actualmente usan MIBGAS para transacciones de pequeño volumen a que sigan participando en el mercado, especialmente si se establece una cuota fija anual demasiado elevada.

En consecuencia, en caso de que MIBGAS introdujera un sistema de comisiones que incluyese una comisión anual fija por membresía, se recomienda que esta sea poco significativa y, en todo caso, de una cuantía muy inferior a la estimada por el MITECO en su memoria y a la considerada por MIBGAS en su documento de alegaciones.

Se recomienda que de establecerse fechas concretas para alguno de los hitos mencionados MIBGAS disponga del tiempo suficiente para adaptarse a lo dispuesto de forma gradual. En el caso particular de la finalización del periodo transitorio, de establecerse una fecha, debería de estar prevista su posible prórroga si la liquidez es claramente insuficiente de acuerdo a los parámetros establecidos.

**Tercera.-** Sobre el mecanismo transitorio de compensación de costes, la metodología de cálculo que se describe en la memoria que acompaña a la propuesta de orden toma la base de retribución para 2016 calculada por la CNMC en su propuesta de metodología de retribución del operador del mercado de gas.

En este sentido, y puesto que las retribuciones objetivo que se pretenden calcular corresponden a los ejercicios 2020 y 2021, y años sucesivos en caso de que se decidiese retrasar la fecha de finalización, y teniendo en cuenta que se trata de un operador que ha tenido actividad creciente, esta Comisión considera que debería actualizarse dicha base de retribución en base a información de costes correspondiente al ejercicio 2020.

Por su parte, cabe destacar que, si los costes asociados a la actividad de gestión de garantías van a retribuirse de forma adicional a estas retribuciones objetivo anuales a través de una retribución transitoria adicional, es necesario descontar de dichas retribuciones objetivo los costes correspondientes a esa actividad.

Por otro lado, y aunque se menciona en el preámbulo, conviene aclarar en el propio texto del artículo qué tratamiento tendrá la diferencia entre la facturación

por cobro de comisiones y la retribución objetivo en caso de que ésta resulte positiva.

En todo caso, se considera que la fecha de finalización del mecanismo transitorio de compensación de costes debería retrasarse en consonancia con la fecha de finalización de la retribución transitoria de MIBGAS que finalmente decida establecerse.

**Cuarta.-** Respecto al cálculo de las retribuciones transitorias definitivas para el periodo 2015-2019, aunque el artículo 5 de la propuesta de orden no establece explícitamente qué componentes formarán parte de la retribución transitoria definitiva o las partidas de coste de las cuentas anuales que se considerarán o no en el cálculo de la misma, la memoria de la propuesta de Orden establece que se tendrán en cuenta las observaciones realizadas por la CNMC en su propuesta de metodología de retribución aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria el 9 de mayo de 2017, así como el análisis del MITECO en relación al contrato de MIBGAS con OMIE.

A partir de las premisas anteriores, se ha calculado una propuesta de retribución transitoria definitiva para el periodo 2015-2018. Deberá realizarse un cálculo análogo para la obtención de la retribución transitoria definitiva de 2019, una vez que se disponga de las cuentas anuales auditadas correspondientes a este ejercicio.

Por otro lado, sería aconsejable que en la redacción del artículo 5 se especificara a través de qué norma y en qué plazo temporal se aprobarán los importes específicos correspondientes a las retribuciones transitorias definitivas hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Quinta.-** En el artículo 6 sobre desvíos de años anteriores, es necesario que se considere la posibilidad de que la diferencia acumulada entre las retribuciones anuales definitivas y provisionales reconocidas a MIBGAS resulte positiva, así como que se detalle la forma de proceder en tal caso.

Asimismo, aunque en la propuesta de orden queda definido el tratamiento de la anualidad de los desvíos para el ejercicio 2021, debería aclararse también cuál será el tratamiento del resto de las anualidades. En este sentido, se propone que éstas se incluyan en el sistema de liquidaciones en la primera liquidación de cada ejercicio como pago único.

**Sexta.-** En cuanto a la retribución transitoria del Gestor de Garantías, de la redacción de la propuesta de orden se desprende que ésta se adicionará a las retribuciones objetivo anuales. Por este motivo, es importante tener en cuenta que parte del coste correspondiente a la actividad de gestión de garantías ya se encuentra incluido tanto en el contrato de prestación de servicios con OMIE, como en el resto de OPEX de MIBGAS.

A partir de los factores de imputación de costes a la actividad de gestión de garantías que aporta MIBGAS en su documento de alegaciones, es posible calcular que el coste aproximado asociado a esta actividad en 2020 ascendería a unos 795 miles €, lo que supondría un 21% de la retribución objetivo anual obtenida en base a los costes actualizados y considerados retribuibiles por la CNMC.

En consecuencia de lo anterior, resulta necesario descontar los costes relativos a esta actividad de los importes que se establezcan como retribuciones objetivo anuales durante el periodo de aplicación del mecanismo transitorio de compensación de costes.

## **ANEXO I: COMENTARIOS RECIBIDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE HIDROCARBUROS**

**[CONFIDENCIAL]**